



POLIZA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS AUTO REEMPLAZO FLEXIBLE

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE: FERNANDES COSTA PEDRO PAULO RUT: 22.379.633 - 8

DIRECCION : IBSEN 6445 DEPARTAMENTO 176

COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO

FONO : 79775470

RELACION PROPONENTE/ASEGURADO: A Favor de

ASEGURADO: FERNANDES COSTA PEDRO PAULO RUT: 22.379.633 - 8

IDENTIFICACION DE LA POLIZA

NUMERO : **05163477**

RAMO : VEHÍCULOS MOTORIZADOS

SUCURSAL: SANTIAGO CENTRO

POLIZA ANTERIOR: 04853333

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE: Las 12 Hrs. de 30/07/2016 HASTA: Las 12 Hrs. de 30/07/2017

PLAZO: 365 Días

VEHICULO ASEGURADO

TIPO : AUTOMOVIL PATENTE : GR-SW21-MARCA : Volkswagen MOTOR : CAW193720

MODELO: TIGUAN CHASIS: WVCSB65N5EW564608

AÑO : 2014 COLOR :PLATA

CORREDOR

NOMBRE : MAUREIRA CABALLERO ALEJANDRA DEL PILA

RUT : 9.741.720 - 2 COMISION : 2,36 UF

TOTAL DE LA POLIZA

MONTO ASEGURADO: VALOR COMERCIAL

MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO

FECHA DE EMISION : 24 de Junio de 2016

PRIMA AFECTA : 16,820 UF
PRIMA EXENTA : 0,010 UF
IVA : 3,196 UF

PRIMA TOTAL : 20,026 UF



MQUE

RSA Seguros Chile S.A.

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 120130744 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

CONDICIONES

Modalidad de aseguramiento: Valor Comercial.

Cláusula de Reposición Vehículo Nuevo:

En caso de siniestro por pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía, tendrá la facultad de ofrecer al asegurado uno nuevo equivalente al siniestrado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados entre la fecha de la factura de la compra y la fecha del siniestro.
- 2.- Que el beneficiario sea el primer propietario al momento del siniestro.
- 3.- Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado.
- 4.-Que el asegurado no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos.

En caso de no existir el mismo modelo disponible en el mercado, la compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Requisitos de Asegurabilidad Accesorios:

El robo de radios con panel desmontable se cubrirá solo previa entrega, en nuestro centro de atención, del panel correspondiente.

Para cubrir en este seguro accesorios que hubieren sido incorporados al vehiculo despues del inicio de vigencia de la póliza, es requisito dar cuenta de ellos en una nueva inspección a realizarse por parte de la Compañía y solicitar su incorporación mediante el endoso respectivo.

Adicional de defensa penal y constitución de fianza rige hasta un límite de UF 50.

El límite de indemnización por robo de accesorios es de un 10% del valor comercial del vehículo asegurado,

con un máximo de UF 45 por vigencia.

Reparación de vehículos.

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales del seguro, que no se modifican sino en lo que expresamente se señala en esta cláusula, en el caso que la Compañía decida reparar el vehículo cuando ocurra un siniestro, podrá utilizar para ello los servicios de terceros ofrecidos por la propia aseguradora, según el siguiente criterio:

- a) En el caso de vehículos cuya antiguedad, desde su fabricación, sea de tres años o menor, los repuestos a utilizar serán aquellos provistos por representantes oficiales de la marca del bien asegurado. En este caso adicionalmente se prestará la reparación en servicios oficiales de la marca del vehículo, ofrecidos por la Compañía.
- b) En el caso que los vehículos sean de una antiguedad superior a tres años, desde su fabricación, la Compañía podrá proveer de repuestos cuya calidad, funcionalidad y condiciones de seguridad sean similares a los indicados en la letra a) anterior. La reparación se efectuará en el Servicio que la Compañía ofrezca, el que no necesariamente deberá ser Servicio Oficial de la marca del vehículo.

En ambos casos de las letras a) y b) precedentes, la Compañía velará porque, razonablemente, la reparación sea efectuada en condiciones que garanticen la aptitud, funcionalidad y seguridad necesarias para el funcionamiento del vehículo.

Si el asegurado, en algún caso quisiere optar por la utilización de un servicio de reparación o repuestos distintos de los que la Compañía ofrece, deberá asumir cualquier costo adicional y la Compañía no tendrá el deber de velar por el trabajo de reparación ni la calidad de los repuestos provistos.

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Santiago.

Cobertura de vehículos internados al amparo de franquicias aduaneras:

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales del seguro, que no se modifican sino en lo expresamente señalado a continuación en esta cláusula la presente póliza se extiende a cubrir vehículos motorizados internados al país al amparo de franquicias aduaneras sujeto empero a las siguientes condiciones especiales, las cuales son expresamente aceptadas por el asegurado en este acto:

1.- El asegurado estará obligado a acreditar a la Compañía el valor de adquisición del vehículo. Dicha acreditación se realizará a través de la exhibición de la factura respectiva o la Solicitud de Registro de Factura, expendida por el Servicio Nacional de Aduanas, documentos que formarán parte integrante del

contrato de seguros. Se entenderá como valor de adquisición del vehículo, el valor total de venta indicado en estos documentos.

- 2.- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la indemnización quedará limitada al menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor de adquisición declarado a la Compañía menos la depreciación asociada al uso, antigüedad y estado de conservación del vehículo.
- 3.- Solo se podrán asegurar bajo esta extensión de cobertura vehículos motorizados con presencia comercial en Chile a través de distribuidores oficiales de la marca constituidos en el país.
- 4.- En caso que la Compañía opte por indemnizar en dinero la pérdida total del vehículo asegurado, el pago de la indemnización procederá sólo una vez que el asegurado acredite haber cancelado todas las sumas que sea necesario enterar a cualquier organismo público o privado para poder transferir el vehículo asegurado o sus restos, a la Compañía o a un tercero, en razón de haber sido internado bajo el amparo de alguna exención total o parcial de aranceles aduaneros y/o impuestos, con respecto al régimen general.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO.

La presente póliza incluye un adicional que otorga cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso, el cual se extiende a cubrir los riesgos de Responsabilidad Civil por Daño Emergente, Daño Moral y Lucro Cesante, hasta UF 1.000 en exceso de UF 500, como límite único y combinado para las tres subsecciones, bajo los mismos términos, condiciones y exclusiones de la cobertura principal.

Plan A (muerte accidental); monto asegurado UF 200 por cada asiento, con monto máximo indemnizable de UF 1.000.- por vehículo.

Plan B (incapacidad permanente); monto asegurado UF 200 por cada asiento, con monto máximo indemnizable de UF1.000.- por vehículo.

Se considerará Pérdida Total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida de acuerdo a evaluaciones técnicas practicadas por la Compañía.

Condiciones de Asegurabilidad:

Marca Modelo/s.

Fiat Fiorino.

Toyota Yaris Sport, Rav-4, Hi-Lux.

Suzuki Swift, Grand Nomade.

Ford Edge.

Hyundai Santa Fe, Tucson.

Nissan Terrano.

Si el vehículo asegurado corresponde a uno de los mencionados anteriormente, en cualquiera de sus versiones,

se aplicará el siguiente deducible de cargo del asegurado:

- a) Se estipula un deducible igual al 20% del valor comercial a indemnizar, con un mínimo de UF30, en caso de robo, hurto o uso no autorizado que ocasione la pérdida total o parcial del vehículo. Este deducible podrá disminuir o eliminarse en los siguientes casos:
- Si el vehículo cuenta con las placas (patentes) grabadas en todos los vidrios y espejos laterales, el deducible será de un 15%, con un mínimo de UF20.
- Si el vehículo cuenta con un sistema de seguridad cortacorriente automático o algún dispositivo de seguridad antirrobo aprobado u homologado por la Compañía, el deducible no regirá.
- b) Será de responsabilidad del asegurado el acreditar que el vehículo cuenta con algunas de las medidas de seguridad mencionadas en el punto anterior de acuerdo a lo siguiente:
 Para vehículos usados, las medidas de seguridad deberán estar señaladas en el informe de inspección.
 Para vehículos nuevos, las medidas de seguridad podrán estar señaladas en el informe de inspección o en la factura de vehículo.
- c) Este deducible será adicional a cualquier otro deducible contratado en la póliza.
- d) Este deducible no regirá para siniestros ocurridos en las regiones V (a excepcion de las comunas de Santo Domingo, San Antonio, Cartagena, Casa Blanca, Quilpue y Olmue), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV.

Condición Particular Emisión On-Line:

Con la primera suscripción del presente seguro, el asegurado asume, entre otras, la obligación de realizar la inspección del vehículo en cualquiera de los Centros de Inspección habilitados por la Compañía, en el plazo de 10 días corridos desde la contratación del seguro. Durante el tiempo intermedio, entre la contratación del seguro y la inspección del vehículo, la materia asegurada gozará de la cobertura contratada sin perjuicio de sus límites y exclusiones y con las siguientes restricciones:

- a)Para la cobertura de daños al vehículo asegurado, se aplicará un deducible equivalente al 20% de la pérdida con un mínimo de 50 UF; y.
- b)Queda excluida la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado, al igual que el robo de los accesorios del vehículo asegurado.

Una vez realizada y aprobada la inspección del vehículo asegurado, éste contará con la cobertura contratada sin las restricciones señaladas en las letras a) y b) precedentes. Si por el contrario, la inspección del vehículo fuere rechazada o no se realiza en el plazo de 10 días corridos, este contrato de seguro terminará ipso facto y sin necesidad de una nueva comunicación.

El acta que se levante al momento de la inspección será firmada por el asegurado y se entenderá formar parte integrante de las condiciones particulares del seguro contratado.

Si la inspección del vehículo fuere realizada por una tercera persona, el asegurado se obliga a conferirle poder suficiente, facultándola para que en su nombre y representación realice la inspección del vehículo asegurado y firme la correspondiente acta de inspección, liberando a RSA Seguros Chile S.A. de toda ulterior responsabilidad en el cumplimiento del referido encargo.

Nota: esta Condición Particular de Emisión on Line no rige para Vehículos ingresados como nuevos y cuya factura no supere las 72 horas desde la fecha de entrega del mismo.

FIRMA ASEGURADO

Asegurado distinto Propietario:

Si el asegurado es una persona distinta del propietario del vehículo, debiendo en todo caso existir un real interés en conservar el vehículo asegurado, se aplicará un deducible adicional al contratado en la póliza de UF 20 para pérdidas parciales y de UF 50 para pérdidas totales.

EXCLUSIONES

Se excluyen de cobertura equipos de comunicación antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.

Se excluyen de cobertura vehículos comerciales y/o de carga, taxis, buses de turismo, de arriendo, de transporte escolar y de emergencia.

Se excluyen de cobertura las tapas de ruedas no apernadas y/o accesorios no apernados o fijado permanentemente al vehículo.

Vehículos Hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca, carros de bomba, de emergencia y/o rescate, ambulancias, policiales, móviles de radio.

Se excluye de cobertura todo daño preexistente al momento de contratar la póliza.

Para la cobertura de Daños Propios por Viaje al Extranjero, se excluye el Robo y/o Hurto del vehículo y Responsabilidad Civil.

Se excluyen especies adheridas a los vehículos como logotipos, láminas de propaganda, etc.

Todo vehículo cuyo monto total de accesorios sea superior al 30% del valor comercial del vehículo.

Se excluyen vehículos que hayan sido modificados con el propósito de obtener mejores rendimientos en velocidad (incorporación de turbos, llantas desplazadas, alerones, etc) o cualquier artefacto que persiga tal propósito (excepto que vengan con la implementación de fábrica).

Para vehículos descapotables y/o convertibles se excluye el robo del vehículo, el robo de accesorios y el daño malicioso a la capota (cuando es de lona), también se excluye el riesgo de naturaleza y granizo cuando el daño originado es a consecuencia directa de tener el auto descapotado, ya sea, por desperfecto o un descuido por parte del conductor y/o asegurado.

Vehículos de 3 o menos ruedas.

Se excluyen de cobertura vehículos mayores a 15 años de antigüedad. Para vehículos marca Subaru se excluyen de cobertura los mayores a 12 años.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

FORMA DE PAGO

Forma de Pago : CARGO TARJETA CREDITO

Banco : BANCO SANTANDER SANTIAGO
Tipo de Tarjeta : TARJETA DE CREDITO MASTERCARD

Vencimiento : 00/00/0000

Número de Cuotas : 10

Valor Cuotas a Pagar : 2,040 UNIDAD DE FOMENTO

Fecha 1er Vencimiento 05/09/2016

El Pago de la Prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

ITEM NUMERO: 1

Relación Proponente/Asegurado: A Favor de

Asegurado : 22.379.633 -8 FERNANDES COSTA PEDRO PAULO

Relación Proponente/Asegurado: Por Cuenta de

Asegurado : 22.379.633 -8 FERNANDES COSTA PEDRO PAULO

Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 30/07/2016 Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 30/07/2017

Plazo : 365 Días

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

Tipo : AUTOMOVIL
Patente : GR-SW21Marca : Volkswagen
Motor : CAW193720
Modelo : TIGUAN

Chasis: WVCSB65N5EW564608

Año : 2014 Color : PLATA

Uso : PARTICULAR

Ext. Modelo

Nro. Inspección : 0346307 - 00

DESCRIPCION DE ACCESORIOS

Fecha Factura o Guía 31/07/2015

CONDICIONES PARTICULARES DEL ITEM DEDUCIBLES

Para vehículos de uso Particular, los deducibles indicados son I.V.A. incluido.

Póliza afecta a un deducible de UF3 en toda y cada pérdida, excepto Responsabilidad Civil, Defensa Penal y Asistencia.

- Cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable, se aplicará un descuento de un 100% en el deducible pactado en la póliza.
- El tercero se entenderá claramente identificado cuando el asegurado provea el nombre completo del conductor del vehículo responsable del accidente, su dirección, rut y teléfono y la patente, marca y modelo del vehículo conducido por éste en el accidente.
- -El tercero se entenderá definitivamente culpable para los efectos de aplicar esta cláusula y el "deducible responsable", solamente en lo siguientes casos:
- 1.- Cuando el tercero se declara culpable del accidente ó bien.
- 2.- Cuando aparece del parte policial que el tercero no respeta un letrero pare o un signo ceda el paso.

Adicionalmente son condiciones obligatorias para que opere el beneficio del "deducible responsable":

- a) Que el asegurado deje inmediata constancia en Carabineros de la ocurrencia del accidente y sus cirscunstancias.
- b) Que asegurado denuncie el siniestro en la Compañía en un plazo no superior a 10 días y acompañe en dicho acto copia de la constancia dejada en Carabineros.
- c) Que la identificación del tercero como la situaciones descritas en los Nos. 1 o 2 anteriores queden claramente especificadas en la denuncia y parte policial y que copia de éste último se adjunte en la denuncia en la Compañía.

Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible estipulado en Póliza.

NOTAS

22379633 PEDRO PAULO FERNANDES

NUM. OPERACION: 48533331

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima Fija	Prima
1007 ROBO DE ACCESORIOS 1008 HUELGA Y TERRORISMO 1009 ACTOS MALICIOSOS	4	5,00	,500 ,010 ,010	0,500 0,010 0,010

1010	RIESGOS DE LA NATURALEZA		,010	0,010
1011	GRANIZO		,010	0,010
1012	SISMO		,010	0,010
1013	DAÑOS MATERIALES POR LA PROPIA CARGA		,010	0,010
1015	DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA PROPIA		,010	0,010
1017	DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS	50,00	,010	0,010
1022	PLAN A	1.000,00	,030	0,030
1023	PLAN B	1.000,00	,030	0,030
1027	DAÑOS AL VEHICULO DURANTE VIAJE AL EXTRA			
1047	ASIST. VEHÍCULO C/AUTO REEMPLAZO 15 DÍAS		,620	0,620
1000	DAÑOS AL VEHÍCULO	V.Comercial	13,570	13,570
1002	RESP. CIVIL DAÑO EMERGENTE	500,00	1,000	1,000
1003	RESP. CIVIL DAÑO MORAL	500,00	,500	0,500
1004	RESP. CIVIL LUCRO CESANTE	500,00	,500	0,500
1006	RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO COMBINAD	1.000,00		
	Total Item 1	2.800,00		16,830

CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS CONDICIONES

Asistencia al Vehículo con Auto Reemplazo 15 días.

Esta asistencia se rige según el modelo de la póliza de asistencia a vehículos, inscrita en el registro de pólizas de la superintendencia de valores y seguros, bajo el código POL 120130900 y de acuerdo a las siguientes condiciones particulares:

1.- Límites de cobertura y prestaciones Póliza artículo 6°: El derecho a las prestaciones se refiere a contingencias que ocurran a partir del domicilio registrado del asegurado (Km.0). El ámbito territorial de la cobertura se extiende a todo el Territorio Nacional (excluyendo islas, salvo Chiloé) y toda Sudamérica.

Póliza artículo 7°:

- 7.1 Remolque o transporte del vehículo: Límite hasta UF 12.-
- 7.2 Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo:
- Letra a) Límite hasta UF 3.- por día, con un máximo de UF 9.- en estancia en hotel.
- 7.3 Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo:
- Límite hasta UF 3.- por día, con un máximo de UF 9.- en estancia en hotel.
- 7.4 Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:
- Letra a) Límite hasta UF 10.-
- 7.5 Servicio de conductor profesional: Sin límite.
- 7.6 Localización y envío de piezas de recambio: Sin límite.
- 7.7 Transmisión de mensajes urgentes: Sin límite.

Póliza artículo 8°:

- 8.1 Transporte sanitario en caso de lesiones por accidente de tránsito del vehículo: Sin límite.
- 8.2 Transporte de los asegurados acompañantes: Sin límite.
- 8.3 Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes: Sin límite.
- 8.4 Asistencia legal en gestiones de excarcelación: Límite hasta UF 12.-
- 8.5 Anticipo de fianzas: Límite hasta UF 6.-

Servicios Especiales:

1- Reparación In Situ (sólo Chile): Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionara la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje.

Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que fuera necesario sustituir. En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación de remolque.

1.1. Tipos de reparaciones incluidas en la cobertura de reparación in situ: Carga o reemplazo de baterías, cambio de neumáticos, reemplazo de fusibles, reemplazo de correas, ajuste de piezas y/o partes sueltas, apertura de vehículos cerrados, problemas de encendido, problemas de alarma, problemas de refrigeración, problemas de embrague, problemas de transmisión, problemas de frenos, problemas de dirección, fallas eléctricas; entrega de combustible hasta 5 litros (sin costo para el asegurado y disponible a Km.2 del domicilio registrado por el asegurado en la póliza), reparaciones de emergencia en general susceptibles de ser efectuadas en el lugar del requerimiento.

Nota: La reparación in situ está disponible sólo en Chile (no incluye costos de repuestos).

Ámbito Territorial del Servicio: Vehículo: Toda Sudamérica Persona : En todo el Mundo. Equipaie: En todo el Mundo.

Servicio Adicional de Vehículo de Reemplazo:

Por motivo de un siniestro indemnizable por la Compañía de Seguros, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de reemplazo después de cumplir con los siguientes requisitos copulativos, a saber:

- 1.- Haber llamado a la central de asistencias denunciando el siniestro que afectó a la materia asegurada,
- 2.- Luego, una vez que el vehículo fue ingresado a un taller designado por la propia Aseguradora, se verifique en dicho lugar que la reparación del vehículo asegurado requiere más de 24 horas de permanencia en el taller.

La presente cobertura aplica incluso para aquellos casos en que el valor de la reparación esté bajo el deducible contratado, siempre y cuando se cumplan las condiciones citadas anteriormente.

La Compañía suministrará al asegurado un vehículo de hasta las categorías mediana y/o intermedia (ver nota),

mientras dure la reparación mencionada; con kilometraje ilimitado y seguros (deducible máximo de UF 10.-) y se hará cargo de los gastos de su arriendo hasta un plazo máximo de hasta 15 días.

Condiciones y Restricciones de la Cobertura

- a) Copago diario a cancelar por el asegurado: \$4.000 iva incluído.
- b) Las garantías por concepto de daños u otra causa, requeridas por las empresas de arriendo de Vehículo así como el costo del TAG son de exclusiva responsabilidad del asegurado.

NOTA:

Los vehículos proporcionados corresponden al tipo sedan, de transmisión mecánica, 4 puertas, no full. (Ejemplo: Toyota Yaris, Toyota Starlet, Chevrolet Corsa Extra, Chevrolet Aveo, Hyundai Accent, Hyundai Getz, Kia Pride, Nissan V16, Nissan Tiida, Peugeot 207, entre otros)

NOTA : "La forma de pago consignada en la propuesta u otros documentos escritos, se consideran parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

NOTA 1: "Se incluye Anexo relativo al Procedimiento de Liquidación de Siniestros".

PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120130744

TITULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas el Título VIII. del en Libro II, del Código de estipulaciones Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza sólo cubre en caso de siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile.

Artículo 2: DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio y específicamente las siguientes:

- a. Accesorios: los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para normal identificados desplazamiento del mismo y que han sido declarados е como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza. siempre permanezcan fijos permanentemente al que vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.
- b. Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- c. Beneficiario: el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d. Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- e. Deducible: la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan que en este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que hubiere decir. se pactado, es la parte del daño o de la pérdida. aue asegurador asegurado acuerdan las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
- f. Dejación: la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total
- g. Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
- h. Pérdida parcial: aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.
- i. Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado siniestro el que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
- j. Piezas o partes: Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad a la

primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como unidad, siempre encuentren permanentemente adheridos а excluvendo que se él, los accesorios. Para efectos de esta póliza, se entenderá como parte del vehículo a las llaves del mismo.

k. Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro

TITULO II

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Artículo 3: COBERTURAS.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

- 1. Daños al Vehículo Asegurado, la incluve cobertura "Daños Materiales" que de la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas la letra "c" del artículo 4, y
- 2. Responsabilidad Civil, la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Las coberturas otorgadas en el número 1. anterior podrán ser contratadas por el asegurado tanto respecto de pérdidas parciales y pérdida también total. como solo respecto de ésta última, caso en el cual se deberá deiar constancia expresa de ello las condiciones en particulares de la póliza, y la Compañía cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado sólo cuando sea de aquellas denominadas como pérdida total, de acuerdo establecido а lo esta póliza.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

- i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se hava establecido un conductor nominado el establecimiento de una edad mínima para el conductor. la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados 0 mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;
- ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente.

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza, los vehículos que cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- a. Vehículos de arriendo o Rent a car, vehículos de turismo, vehículos de locomoción colectiva o taxis o colectivos.
- b. Furgones escolares.
- c. Vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias y policiales.
- d. Vehículos de Escuela de Conductores.
- e. Vehículos sin placa única nacional, excepto vehículos nuevos.
- f. En vehículos descapotables y/o convertibles se excluye el robo del vehículo, el robo de accesorios y el daño malicioso a la capota (cuando es de lona), también se excluyen riesgos de la naturaleza y granizo cuando el daño originado es a consecuencia directa de tener el auto descapotado, ya sea, por desperfecto o un descuido por parte del conductor y/o asegurado.
- g. Vehículos internados con franquicia aduanera.
- h. Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas.
- i. No se aseguran tapas de ruedas no apernadas, teléfonos celulares, parrillas y todo aquello no fijado permanentemente al vehículo.
- j. Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representantes de marca.
- k. Se excluyen todos los daños consignados en la inspección o preexistentes al momento de contratar la póliza.
- I. No tendrán cobertura los logos y publicidad del vehículo asegurado.
- m. Vehículos cuyo monto total de accesorios sea superior al 30% del valor comercial del vehículo.

Artículo 4: COBERTURA DE DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO.

a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

- 1. Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
- 2. Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.
- b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia de:

- 1. Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2. Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado;
- 3. Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
- 4. Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

c. Modalidades de Aseguramiento

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes dos modalidades alternativas:

1. Modalidad tradicional.

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado relación valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia У por tal concepto soportará su parte proporcional en pérdida. Si, por cada el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro. el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

2. Modalidad valor comercial.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

En las modalidades 1. y 2. anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Artículo 5: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) hubiere(n) se contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo. sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia

ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a. Daño emergente

En el caso de contratación de esta subsección, cubre la responsabilidad civil la compañía extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones 0 muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias patrimonial del daño directo. tales como los gastos médicos o de funeral.

b. Daño moral

En el caso de contratación de esta subsección, compañía cubre la responsabilidad civil la extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en aue hava tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c. Lucro cesante

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula la responsabilidad cubre civil extracontractual del asegurado producido por lucro cesante а terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado ocasión tenido con de un accidente en que haya participación el vehículo asegurado.

Artículo 6: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares.

TITULO III

EXCLUSIONES

Artículo 7: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

- a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.
- 1. Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por

consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.

- 2. Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3. Los siniestros que experimente vehículo 0 provoque asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras 0 concursos de cualquier naturaleza 0 en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando vehículo modificado cilindrada el sea en su (incorporación de turbos, llantas desplazadas. alerones. cualquier artefacto etc) 0 que persiga tal propósito (excepto que vengan con la implementación de fábrica).
- 4. Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona influencia de cualquier baio droga aue produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5. Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste. cuando. siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción aue corresponda los а minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 6. Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 7. Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado y/o al conductor.
- b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.
- 1. El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones 0 circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3. Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.
- 4. El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6. Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica,

salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de naturaleza, excepción la de rayo: así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera los hechos mencionados.

- 7. Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- 8. Los daños sufra el vehículo asegurado. tuvieren origen fueren que que una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos enemigos extranjeros, hostilidades por u habido declaración de operaciones bélicas. sea que haya 0 no querra, querra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que castigan como las leves delitos contra la seguridad interior del Estado.
- 9. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 10. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa 0 se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago terreno destinado 0 no salvo para el tránsito de vehículos a motor, que éstos sean trayecto obligado en camino público.
- 11. Los daños fueren consecuencia que tengan su origen 0 de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
- 12. Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
- 13. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
- 14. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.
- c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.
- 1. Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- 2. La responsabilidad contractual.
- 3. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 4. Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- cosas confiadas al 5. Los daños а asegurado para controle, custodie, vigile, que las transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga cualquier título que bajo produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.

6. La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

TITULO IV

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El asegurado estará obligado a:

- 1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
- 2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
- 3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
- 4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
- 5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio:
- 6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
- 7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
- 8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
- 9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
- 10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 15 de estas condiciones generales.
- El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6° y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4°.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

Artículo 9: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

Artículo 10: DEFENSA DEL ASEGURADO.

El asegurador tiene el derecho de asumir defensa iudicial asegurado frente la del la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa а quien asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador 0 exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias carácter que por su y también cuando urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa iudicial cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Artículo 11: DERECHO A RECUPERO, OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro

obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Artículo 12: RETIRO DEL VEHÍCULO.

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

Artículo 13: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

asegurado. contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos circunstancias que sustancialmente declarado, agraven el riesgo sobrevengan con У posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días а contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación los póliza. términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante caso, hubieren en su efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero. el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en que la caso agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente la diferencia entre la а prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá prima período como devolver al asegurado la proporción de correspondiente al en que, consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos. Excepto en la modalidad de los seguros de accidentes personales, las normas sobre la agravación de riesgos no tendrán aplicación los seguros de personas.

TITULO V

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 14: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas circunstancias solicite las que el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

TITULO VI

DENUNCIA DE SINIESTROS

Artículo15: DENUNCIA DE SINIESTRO.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes, una vez tomado conocimiento de ocurrencia de la cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro afecta la asegurada que materia por la póliza, el asegurado, en forma directa o través de Contratante. distinto, si es deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 24.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

- 1. En caso de Daños al Vehículo Asegurado, el conductor asegurado, deberá:
- a. Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b. Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- c. Dar aviso a la compañía dentro de los 10 días hábiles siguientes una vez tomado conocimiento del hecho.
- 2. En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, el asegurado deberá:
- a. Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b. Dar aviso a la compañía dentro de los 10 días hábiles siguientes una vez tomado

conocimiento del hecho.

3. En caso de Siniestro de Responsabilidad Civil, el asegurado deberá aviso la dar aseguradora compañía dentro de los 10 días hábiles siguientes una vez tomado conocimiento del hecho. Además, en este el asegurado Contratante deberá inmediatamente caso. 0 poner en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones. notificaciones, demandas. denuncias. querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

Artículo 16: PRUEBA DEL SINIESTRO.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

TITULO VII

PRIMA

Artículo 17: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos. contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes е intereses que estén atrasados. incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo festivo. entenderá 0 se prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y

dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo de la prima sus 0 parte atrasada. de reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará compañía la aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo parte de la prima.

TITULO VIII

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Artículo 18. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro al corredor que la hubiera intermediado, del días hábiles dentro plazo de cinco contado desde la perfección del contrato.

Artículo 19: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO Y LA FORMA DE CUMPLIRLAS.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.

Artículo 20: PÉRDIDA PARCIAL: REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

- 1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
- 2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme del tránsito, la lev el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y aseguradora la la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
- 3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado.

Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el

gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.

- 4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza,
- 5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario remplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

Artículo 21: PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo, hurto o uso no autorizado el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento consta las Condiciones **Particulares** de que en póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento caso que las partes acuerden en que éstos queden en poder del asegurado. En estos casos, asegurador tendrá el derecho percibir 0 retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si asegurado libera el bien de las no limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones aue limitan SU transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del compañía siniestro. la queda facultada para deducir el valor de los restos del vehículo e indemnizar al asegurado por el saldo, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

Artículo 22: PÉRDIDA TOTAL. DEJACIÓN DE LOS RESTOS.

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá

hacer dejación de los restos otorgando o suscribiendo todos los documentos legales pertinentes que le permitan a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado.

En caso que el asegurado no suscribiera los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

En caso que la compañía conserve los restos, será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en caso de destrucción o pérdida total del vehículo asegurado.

TITULO IX

TERMINACIÓN

Artículo 23: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DE LA PÓLIZA

A. COMPAÑÍA

- El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:
- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesaos de la materia asegurada 0 después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento cobertura tenga 0 no en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, asegurado tendrá derecho а restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, а menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en condiciones consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las del mercado

reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 24.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

TITULO X

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 24: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar Compañía Aseguradora la al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse dirección а su correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación. como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de de desconocerse oposición, su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o solicitud en la de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico entenderán realizadas al día hábil se siguiente de haberse enviado éstas. notificaciones hechas en tanto las por carta que certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso а correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que le realicen las comunicaciones, de medios particularmente a través electrónicos, sitios web, de atención telefónica centro u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado 0 denunciante un comprobante de

recepción al momento efectuarse. tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, otros. **Estos** mecanismos serán u individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o la solicitud de seguro respectiva.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25: ACREEDORES PRENDARIOS.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización dinero. queda en entendido y convenido que del monto de la indemnización а que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho а ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con Condiciones las Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

Artículo 26: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto.

El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pagare el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

Artículo 27: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de 0 sus condiciones generales 0 particulares, cumplimiento incumplimiento, su Ω sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando suria la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste designado será por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 28: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajustable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajustable señalada en las Condiciones **Particulares** de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de cuando pago efectivo. La misma regla será aplicable а la devolución de prima, correspondiere.

Si la moneda o unidad reajustable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá terminación contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los siguientes días hábiles а su ocurrencia.

Artículo 29: DOMICILIO ESPECIAL.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120130744

TITULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro disposiciones contenidas los artículos las en siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. embargo, entenderán válidas estipulaciones Sin se las contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza sólo cubre en caso de siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile.

Artículo 2: DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio y específicamente las siguientes:

- a. Accesorios: los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados е identificados como accesorios las Condiciones Particulares de la póliza. siempre aue permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.
- b. Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- c. Beneficiario: el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d. Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- e. Deducible: la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan este último en que soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que hubiere pactado. decir, se es la parte del daño o de la Condiciones asegurador pérdida, que У asegurado acuerdan en las Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
- f. Dejación: la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total
- g. Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
- h. Pérdida parcial: aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.

- i. Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
- j. Piezas o partes: Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad la primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como siempre que se encuentren permanentemente unidad. adheridos а él. excluyendo los accesorios. Para efectos de esta póliza, se entenderá como parte del vehículo a las llaves del mismo.
- k. Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro

TITULO II

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Artículo 3: COBERTURAS.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

- 1. Daños al Vehículo Asegurado, la que incluye la cobertura de "Daños Materiales" la cobertura de "Robo. Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse forma conjunta o separada y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas letra la "c" del artículo 4, y
- Responsabilidad Civil. la cual puede contratarse conjunta 0 separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Las coberturas otorgadas en el número 1. anterior podrán ser contratadas asegurado por el tanto respecto de pérdidas parciales y pérdida total, como también de ésta solo respecto última, caso en el cual se deberá deiar de ello las condiciones constancia expresa en particulares de la póliza, y la Compañía cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado sólo cuando sea de aquellas denominadas como pérdida total, de acuerdo а lo establecido esta póliza.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición que vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados mayores

de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;

ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente.

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza, los vehículos que cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- a. Vehículos de arriendo o Rent a car, vehículos de turismo, vehículos de locomoción colectiva o taxis o colectivos.
- b. Furgones escolares.
- c. Vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias y policiales.
- d. Vehículos de Escuela de Conductores.
- e. Vehículos sin placa única nacional, excepto vehículos nuevos.
- f. En vehículos descapotables y/o convertibles se excluye el robo del vehículo, el robo de accesorios y el daño malicioso a la capota (cuando es de lona), también se excluyen riesgos de la naturaleza y granizo cuando el daño originado es a consecuencia directa de tener el auto descapotado, ya sea, por desperfecto o un descuido por parte del conductor y/o asegurado.
- g. Vehículos internados con franquicia aduanera.
- h. Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas.
- i. No se aseguran tapas de ruedas no apernadas, teléfonos celulares, parrillas y todo aquello no fijado permanentemente al vehículo.
- j. Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representantes de marca.
- k. Se excluyen todos los daños consignados en la inspección o preexistentes al momento de contratar la póliza.
- I. No tendrán cobertura los logos y publicidad del vehículo asegurado.
- m. Vehículos cuyo monto total de accesorios sea superior al 30% del valor comercial del vehículo.

Artículo 4: COBERTURA DE DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO.

a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

- 1. Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
- 2. Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia de:

- 1. Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2. Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado;
- 3. Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
- 4. Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

c. Modalidades de Aseguramiento

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes dos modalidades alternativas:

1. Modalidad tradicional.

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia por tal por concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro. el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

2. Modalidad valor comercial.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

En las modalidades 1. y 2. anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Artículo 5: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) que se hubiere(n)

contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

la indemnización al virtud de aseguradora pagará tercero perjudicado en sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por asegurado con consentimiento.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a. Daño emergente

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en propiedad. el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a Tratándose su **lesiones** 0 muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo. tales como los gastos médicos o de funeral.

b. Daño moral

En el caso de contratación de esta subsección, compañía cubre responsabilidad civil la la extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente que haya tenido en participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c. Lucro cesante

cubre En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula responsabilidad la civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido а personas terceras transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente haya tenido en que participación el vehículo asegurado.

Artículo 6: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares.

TITULO III

EXCLUSIONES

Artículo 7: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

- a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.
- 1. Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
- 2. Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- vehículo participe 3. Los siniestros que experimente provoque el asegurado cuando 0 en apuestas. desafíos. carreras cualquier 0 concursos naturaleza en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo modificado cilindrada sea en su 0 potencia (incorporación de turbos, llantas desplazadas, alerones. etc) 0 cualquier artefacto que persiga tal propósito (excepto que vengan con la implementación de fábrica).
- 4. Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean cuando causados por éste sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5. Los daños que experimente el vehículo o que causados sean por éste. cuando. siendo el previsto conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción aue corresponda а los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 6. Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 7. Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado y/o al conductor.
- b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.
- 1. El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, los daños así como cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones 0 circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto la por presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3. Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.

- 4. El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6. Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de volcánica. granizo, erupción salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán. ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, а excepción de así las rayo; como pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 7. Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- 8. Los sufra asegurado, daños que el vehículo aue tuvieren por oriaen fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemiaos extranjeros, hostilidades 11 operaciones bélicas, sea que haya habido 0 no declaración de guerra, guerra civil. insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos castigan que las leyes como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- 9. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 10. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa 0 se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago terreno nο destinado O para el tránsito de vehículos a motor, salvo aue éstos sean travecto obligado en camino público.
- 11. Los daños que tengan su origen 0 fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
- 12. Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
- 13. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
- 14. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.
- c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.
- 1. Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- 2. La responsabilidad contractual.
- 3. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 4. Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus

ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.

- 5. Los daños al а cosas confiadas asegurado vigile, que las controle, custodie, transporte, arrastre o remolque y, general. las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- 6. La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

TITULO IV

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El asegurado estará obligado a:

- 1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
- 2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
- 3. Pagar la prima en la forma y época pactadas:
- 4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
- 5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio:
- 6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
- 7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
- 8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
- 9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
- 10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 15 de estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6° y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4°.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el

cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

Artículo 9: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

Artículo 10: DEFENSA DEL ASEGURADO.

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa auien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador 0 conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado exista otro existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias carácter que por su urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial а cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso. el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Artículo 11: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de

las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Artículo 12: RETIRO DEL VEHÍCULO.

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

Artículo 13: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

asegurado, 0 contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos 0 circunstancias que agraven sustancialmente el riesao declarado. sobrevengan con У posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días de siguientes haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días contar а del momento en que hubiere tomado conocimiento agravación de la de los riesaos. deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero. el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en que la agravación caso del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente la diferencia entre а la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo

a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, asegurador deberá el devolver al asegurado proporción de correspondiente período como la prima al en que, consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos. Excepto en la modalidad de los seguros de accidentes personales, las normas sobre agravación de riesgos no tendrán la aplicación los seguros de personas.

TITULO V

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 14: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

TITULO VI

DENUNCIA DE SINIESTROS

Artículo15: DENUNCIA DE SINIESTRO.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o а través de Contratante, si distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 24.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

- 1. En caso de Daños al Vehículo Asegurado, el conductor asegurado, deberá:
- a. Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b. Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- c. Dar aviso a la compañía dentro de los 10 días hábiles siguientes una vez tomado conocimiento del hecho.

- 2. En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, el asegurado deberá:
- a. Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b. Dar aviso a la compañía dentro de los 10 días hábiles siguientes una vez tomado conocimiento del hecho.
- 3. En caso de Siniestro Responsabilidad Civil, asegurado de el deberá dar aviso la aseguradora compañía dentro de 10 días hábiles siguientes una vez tomado los conocimiento del hecho. Además, en este Contratante caso, el asegurado 0 deberá poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones. notificaciones, demandas. denuncias. querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

Artículo 16: PRUEBA DEL SINIESTRO.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

TITULO VII

PRIMA

Artículo 17: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos. desde contados la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. el vencimiento del

plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique persona а la que contrató seguro dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo parte la prima 0 de atrasada. sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo parte de la prima.

TITULO VIII

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Artículo 18. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

Artículo 19: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO Y LA FORMA DE CUMPLIRLAS.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado va V sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.

Artículo 20: PÉRDIDA PARCIAL: REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

- 1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
- 2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme ley del tránsito, asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.

3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado.

Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.

- 4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza,
- 5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario remplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

Artículo 21: PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo, hurto o uso no autorizado el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones **Particulares** de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las acuerden éstos partes que queden en poder del asegurado. En estos casos, asegurador tendrá derecho percibir 0 retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si bien de asegurado no libera el las limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro. compañía la queda facultada para deducir el valor de los restos del vehículo e indemnizar al asegurado el saldo, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

Artículo 22: PÉRDIDA TOTAL. DEJACIÓN DE LOS RESTOS.

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá hacer dejación de los restos otorgando o suscribiendo todos los documentos legales pertinentes que le permitan a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado.

En caso que el asegurado no suscribiera los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

En caso que la compañía conserve los restos, será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en caso de destrucción o pérdida total del vehículo asegurado.

TITULO IX

TERMINACIÓN

Artículo 23: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DE LA PÓLIZA

A. COMPAÑÍA

- El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:
- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga 0 no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, asegurado tendrá derecho а restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos transferencia. 15 días contados desde la а menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a orden. Esta la

causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

e) Por aplicación de políticas Asegurador, las técnicas de suscripción del teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 24.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

TITULO X

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 24: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse а su dirección de electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que dispusiere de éste no electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma correo de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo deberá ser comunicada electrónico, por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento el asegurado. estipulada por en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse SU correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue recibido enviado exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de certificada carta dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza 0 la solicitud en de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico entenderán realizadas al día hábil siquiente de haberse enviado éstas. tanto las notificaciones hechas por carta en que certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso а correo de la

carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos realicen las comunicaciones. para que le. Se particularmente a través de medios electrónicos. sitios web. centro de atención telefónica u debiendo otros análogos. siempre denunciante comprobante de otorgar al asegurado 0 un recepción al momento de efectuarse. tales como copia timbrada de aquellos. su individualización mediante códigos de verificación, otros. **Estos** mecanismos serán u individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o solicitud en la de seguro respectiva.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25: ACREEDORES PRENDARIOS.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total parcial o si la compañía pagare pérdida mediante indemnización dinero. queda la una en entendido y convenido que del monto de la indemnización а que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, resulta, se considerará si asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho а ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

Artículo 26: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto.

El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes

hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pagare el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

Artículo 27: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales particulares. cumplimiento incumplimiento. O su O la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, resuelta por será un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja disputa. Si la los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador cuanto en al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por SÍ sólo cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 28: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajustable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajustable señalada Condiciones **Particulares** en las de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajustable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación

que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda contrato. El dentro de los 15 días hábiles siguientes а su ocurrencia.

Artículo 29: DOMICILIO ESPECIAL.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS, ADICIONAL A: POLIZA INDIVIDUAL DE

SEGUROS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE

PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130885

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N°4) de las Condiciones Generales, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización la pérdida 0 daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y

TERRORISMO, ADICIONAL A POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS

MOTORIZADOS, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO

POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130881

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°11 de Condiciones. las el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público de terrorismo; así como las pérdidas daños situación 0 que ocurran causa de la anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS,

ADICIONAL A POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS

MOTORIZADOS, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO

POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130873

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°12) de las Condiciones Generales, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con él ánimo o intención de causar dicho deterioro.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA

NATURALEZA, ADICIONAL A POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS

MOTORIZADOS, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO

POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130883

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N° 6) de las Condiciones, presente el adicional se extiende a cubrir los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha deslizamiento 0 de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de ravo: así como las pérdidas o daños que ocurran а causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional no cubre:

a) Los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de granizo. b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia daños de sismo: así como los que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo. c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO, ADICIONAL

A POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS.

INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130880

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°6), de las Condiciones Generales, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan origen o fueren una consecuencia de granizo.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIAS DE SISMO, ADICIONAL A

POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS.

INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130886

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante en el articulo 7° letra b), N°7) las Condiciones Generales, adicional extiende a cubrir los daños que se produzcan consecuencia de 0 que ocurran como sismo y salida de mar de origen sísmico; como daños así los que ocurran а causa de la situación anormal provocada por el mismo.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA,

ADICIONAL A: POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS

MOTORIZADOS, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO

POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130877

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2 de la letra b del artículo 7, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, presente adicional daños se extiende а cubrir los accidentales al vehículo asegurado causados directa indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

a) Los daños producidos al bien asegurado, por los objetos transportados, durante la carga o

descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga. b) Los daños producidos por personas, animales u objetos remolcados por el vehículo asegurado.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131311

ARTICULO 1°: COBERTURA

Condiciones obstante lo estipulado artículo 7°, letra C, número de las en el 1, correspondiente. Generales ٧ consideración al pago de la extraprima el presente adicional se extiende cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo а la cobertura contratada expresada en las Condiciones **Particulares** la póliza, los daños causados directamente por los objetos transportados accidental en el por У vehículo asegurado. siempre traslado dispuesto ordenanzas que en su acate lo en У leyes del tránsito.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

vehículo Los daños producidos а terceros, por objetos transportados el asegurado, durante la carga o descarga de mismos, medios utilizados los por los para dichas carga o descarga. b) daños producidos terceros animales. а por personas o cosas remolcadas por el vehículo asegurado.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En de siniestro, aplicará un deducible. cargo exclusivo del asegurado. por estipule en Condiciones Particulares el monto que se las de la póliza este para efecto.

CLAUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS, ADICIONAL A

POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS,

INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130878

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en artículo 10° Condiciones el de las Generales. el presente asegurado adicional se extiende a cubrir penales que le siguieren las causas se al 0 conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

ARTICULO 3°: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

ARTICULO 4°: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 5°: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado obligación depositar se vea en la de fianzas ante la autoridad policial o libertad el Juzgado correspondiente para obtener su provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado

encargará de su defensa, la compañía restituirá monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del oficial de En de comprobante su pago. caso devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado. éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

ARTÍCULO 6°: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatare que el siniestro está excluido de cobertura. cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos la defensa de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado а partir de la comunicación que le haga la compañía.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS

MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL320131851

Artículo 1 Reglas Aplicables al Contrato.

aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas los artículos siguientes y legales carácter imperativo establecidas el Título VIII. las normas de en II. del Código de Comercio. Sin embargo, entenderán válidas las se estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado el beneficiario.

Artículo 2 Definiciones.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio y específicamente las siguientes:

Accidente:

Se entiende por accidente los efectos de este seguro todo suceso imprevisto. para involuntario, repentino fortuito que afecten al vehículo individualizado en las Condiciones **Particulares** póliza consecuencias recaigan sobre los de esta У cuyas pasajeros, incluyendo la subida y bajada del mismo.

Asegurados:

Se entenderá como asegurados a las personas que se encuentren dentro del vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Capacidad técnica:

Se entenderá como capacidad técnica aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.

Pérdida total:

Se entiende por "Pérdida Total" referida a un miembro u órgano, su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su total integración anatómica o funcional.

Incapacidad permanente total:

Son aquellas que imposibilitan al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.

Pérdida funcional total:

Es la ausencia definitiva y total de toda capacidad de función o fisiología del o los órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprendido.

Pérdida parcial:

Es la eliminación de parte de un órgano o miembro al cual pertenecen en forma definitiva.

Miembro:

Los miembros o extremidades, son largos apéndices anexos al tronco, destinados a ejecutar los grandes movimientos de la locomoción y presión, tales como brazos y piernas.

Órgano:

Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.

Artículo 3 Objeto del Seguro

La compañía cubre a de asegurados las los sus herederos. pago 0 en caso, indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la

presente póliza, sufra muerte o incapacidad, siempre y cuando estas sobrevengan dentro de un año de producido el accidente y sean una consecuencia directa del mismo, de acuerdo a los planes contratados.

Asimismo la compañía cubre a los asegurados el reembolso de los gastos de asistencia médica; hospitalaria y farmacéutica, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares, en caso de haberse contratado este Plan.

ΕI contratante deberá optar al suscribir el presente contrato las coberturas deseadas. de las cuales se deiará constancia en las Condiciones **Particulares** de la póliza. Las alternativas de contratación serán las siguientes:

- 1. Plan A y Plan B.
- 2. Plan A, Plan B y Plan C.

póliza En el caso del Plan C, esta póliza indemnizará en exceso de cualquier de seguro obligatorio y, en caso de tener contratada de otras pólizas seguro voluntarias. la compañía indemnizará en proporción a la responsabilidad que le corresponda en la suma total de los montos asegurados dichas pólizas, sin consideración la fecha de contratación.

En el caso de los Planes A y B, la disposición del inciso anterior no operará, indemnizando la compañía hasta la concurrencia del monto asegurado.

Artículo 4 Forma de Contratación

Queda entendido y convenido expresamente que el presente seguro es contratado por el dueño del vehículo de ahora en adelante contratante, de cuyo cargo es pago de la por cuenta de las personas que, viajando en interior del vehículo, el resulten lesionados o muertas con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

Por el sólo hecho de que él o los asegurados, o sus herederos, soliciten a la compañía el pago de las indemnizaciones que esta póliza les acuerda, según los planes, entiende celebración que aceptan y ratifican en todas sus de partes la este contrato, aue que hasta por la suma obtengan por concepto de este seguro, а las indemnizaciones que con motivo del accidente del vehículo descrito en las Condiciones Particulares y en virtud del ejercicio de acciones civiles 0 criminales, puedan estar obligados a pagar el propietario o el conductor del vehículo.

la póliza personales Si el contratante de tuviere seguro de accidentes para pasajeros de vehículos motorizados sobre el mismo vehículo contratado con anterioridad la presente póliza, o si posteriormente contratare otro seguro de esta misma especie, deberá avisarlo

de inmediato a la compañía.

En caso que el contratante no comunicare esta circunstancia a la compañía la al contratar presente póliza o dentro del plazo de 8 días contados desde su contratación, de 0 caso que ella se haya perfeccionado durante su vigencia, seguro el se resolverá de pleno derecho.

Artículo 5 Condición de Aseguramiento

El presente seguro debe contratarse exactamente por la capacidad técnica de transporte de pasajeros del vehículo, cualquiera que sea el uso a que se destine.

Es condición esencial para la procedencia de la indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica.

Artículo 6 Riesgos No Asegurados

No se consideran accidentes indemnizables:

- a) Las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del accidente sufrido por el vehículo
- sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la revolución, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección poder militar, naval o usurpado.
- La intervención directa los asegurados acciones actos delictuosos, c) de en 0 infracciones а las leyes, ordenanzas ٧ reglamentos públicos. relacionados con la seguridad de las personas
- d) La intervención directa de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.
- e) Los que sean consecuencia de la participación de los ocupantes del vehículo en carreras o ejercicios deportivos sean o no controlados por alguna institución deportiva.
- f) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- g) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
- h) Respecto del conductor los accidentes que se produzcan por encontrarse en estado de

embriaguez o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación.

Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra estado de ebriedad si se niega a practicar el examen de alcoholemia corresponda u otro que O cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, arroje un resultado éste igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre tipifique que la lev como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece alcohol que la cantidad de en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, lapso inferior una es hora.

- i) Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará lo а que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología Geofísica ٧ de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces;
- j) Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.
- k) Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
- que indique disposición contrario, I) No obstante cualquier lo se acuerda que este seguro daños, excluve pérdidas, costos 0 gastos de cualquier naturaleza, directa 0 por. indirectamente causados resultante de. o relacionados con cualquier acto de sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa 0 acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste una conducta en calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia 0 la amenaza de cualquier por parte persona grupo, motivado por causas políticas, religiosas, 0 de 0 similares, con la intención eiercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Se excluve también las pérdidas, daños, costos 0 gastos de cualquier naturaleza, directos indirectos, originados en cualquier acción ejercida controlar, suprimir para evitar actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la presente exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a

pagar ninguna indemnización por siniestro. mientras exista un sobreseimiento judicial no concurrieron los delito. éstos son basado en que no hechos constitutivos del en que no constitutivos de delito en que no encuentra completamente iustificada la se perpetración del mismo delito.

Artículo 7 Riesgos Asegurados

Producido un accidente cubierto por el presente seguro siempre consecuencias de У que las según corresponda, las lesiones corporales, o la muerte se manifiesten dentro de un año de producido el accidente, la compañía pagará;

Plan A : En caso de muerte, al heredero del asegurado la suma convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Plan B: En caso de incapacidad, asegurado representante legal, al 0 а su la suma convenida por las partes que encuentra estipulada las Condiciones **Particulares** de se la póliza.

Para los efectos de esta póliza se considerará por incapacidad las siguientes situaciones :

Indemnizaciones en % de la suma asegurada

a) Estado absoluto e incurable de demencia,

que no permita al asegurado ningún

trabajo u ocupación por el resto de su vida 100%

b) Fractura incurable de la columna

vertebral que determine la incapacidad

permanente total: 100%

c) Ceguera total o pérdida total de ambos ojos: 100%

d) Cabeza:

Sordera total e incurable de los dos oídos: 50%

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad

de la visión binocular normal: 40%

Sordera total e incurable de un oído: 15%

Ablación de la mandíbula inferior: 50%

e) Miembros superiores

Derecho Izquierdo

Pérdida total de un brazo 65% 52%

Pérdida total de una mano

(seudo artrosis total) 45% 36%

Anquilosis del hombro en

posición no funcional 30% 24%

Anquilosis del hombro en

posición funcional 25% 20%

Anquilosis del codo en

posición no funcional 25% 20%

Anquilosis del codo en

posición funcional 20% 16%

Anquilosis de la muñeca

en posición no funcional 20% 16%

Anquilosis de la muñeca en

posición funcional 15% 12%

Pérdida total del pulgar 22% 20%

Pérdida del índice 17% 15%

1	
	Pérdida total del dedo medio 9% 7%
	Pérdida total del anular o
	del meñique 8% 6%
	f) Miembros inferiores
	Pérdida total de una pierna 50%
	Pérdida total de un pie 40%
	Fractura no consolidada de un
	muslo(seudo artritis total) 35%
	Fractura no consolidada de una
	pierna (seudo artritis total) 30%
	Fractura no consolidada de una rótula 30%
	Fractura no consolidada de un pie
	(seudo artritis total) 20%
	Anquilosis de la cadera en posición
	no funcional 40%
	Anquilosis de la cadera en posición
	funcional 20%
	Anquilosis de la rodilla en posición
	no funcional 30%
	Anquilosis de la rodilla en
	posición funcional 15%

Anquilosis del empeine (garganta del pie)

en posición no funcional 6%

Acortamiento de un miembro inferior

de por lo menos cinco centímetros 15%

Acortamiento de un miembro inferior

de por lo menos tres centímetros 8%

Pérdida total del dedo gordo de un pie 8%

Pérdida total de otro dedo del pie 4%

La pérdida parcial de los miembros será indemnizada órgano, en proporción la pero reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional del mismo. si la incapacidad deriva de seudo artrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si produjere por se amputación total o anquilosis y la indemnización será igual а la mitad de que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y la parte tercera а por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la incapacidad permanente total

precede La indemnización por lesiones que sin estar comprendida la enumeración que constituyan una incapacidad pérdida, será fijada en proporción la disminución de а la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

Cuando se determine una incapacidad y ésta supere al 80% de la capacidad función, de se considerará incapacidad permanente total se abonará. consiguiente. integramente У por la suma asegurada.

En caso de ocurrir una incapacidad a un miembro u órgano ya incapacitado, solamente será indemnizada la nueva incapacidad en la medida que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

En caso de comprobarse que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Plan C: Pagará los gastos hasta la concurrencia de determinada la suma bajo este plan Condiciones Particulares de esta establecidas en las Se excluven los de póliza. gastos viaje y los que importe la convalecencia.

Artículo 8 Agravación o Alteración del Riesgo.

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado emplear todo el cuidado y celo diligente familia de un padre de para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a garantías requeridas por el asegurador, estipuladas la póliza las en У que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado sobrevengan con posterioridad а У la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Artículo 9 Declaraciones del Asegurado

al Corresponde asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y extensión riesgos apreciar los en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

Artículo 10 Obligación de Prueba del Siniestro

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Artículo 11 Efectos del No Pago de la Prima

La obligación de pagar la pactadas corresponderá prima en la forma У época le al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones **Particulares** de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte la reajustes declarará mediante prima, 0 intereses. se terminado el contrato carta certificada dirigida al domicilio el contratante el asegurado haya señalado la que У en

póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos. contados desde la fecha del envío de la comunicación, а menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que atrasados. incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado. domingo 0 entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada. de sus reajustes o intereses, o de haber desistido la la de resolución. significará no aue compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso el en pago de todo o parte de la prima.

Artículo 12. Obligaciones del Asegurador. Entrega de la Póliza

El asegurador deberá entregar la póliza, en su al contratante del seguro caso, O al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

Artículo 13 Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Accidente

derecho a los beneficios asegurado herederos. que otorga esta póliza, 0 sus en su caso deberán acreditar en forma clara precisa. que la lesión O **lesiones** ٧ corporales, causante de muerte. incapacidad gastos médicos tuvieron origen 0 directa precisamente accidente del vehículo descrito Condiciones У en un en las Particulares de la póliza.

Producido un accidente. tener derecho la indemnización deberá ponerse para а en conocimiento de la compañía en el término más breve que no podrá exceder de los 8 días siguientes al suceso, salvo fuerza mayor debidamente acreditada pedido de la ٧, а compañía deberá llenarse el formulario que ésta le proporcione.

proceda indemnización Sin perjuicio de lo anterior la en favor los У para que ocupantes del vehículo, el contratante en o cualquier tercero interesado o no la póliza. al momento de ocurrir el accidente o dentro de las 48 horas siguientes, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades pertinentes.

La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de asistencia por la del asegurado intermedio del facultativo que ella designe y también de hacerlo reconocer У examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para su interés y salvaguardia, en caso de oposición del asegurado o su heredero, en su caso, perderá todo derecho a indemnización. Esta asistencia médica por parte de la compañía no compromete el valor asegurado en Plan el C, los honorarios У serán pagados por ella.

El asegurado o beneficiario debe facilitar a la compañía todos los informes médicos que le sean pedidos, a fin de indagar y aclarar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.

Artículo 14 Término Anticipado Unilateral del Contrato

A. COMPAÑÍA

- El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:
- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en del consideración la siniestralidad presentada durante vigencia, condiciones la las mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de causales las a), b), c) У e) se producirá а la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío respectiva de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 15.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento las obligaciones de del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

Artículo 15 Comunicaciones

comunicación, declaración notificación deba efectuar Compañía Cualquier 0 aue la Aseguradora al Contratante o el Asegurado de esta con motivo póliza, deberá efectuarse condiciones su dirección de correo electrónico indicada en las particulares. salvo aue dispusiere de correo electrónico o se opusiere de notificación. a esa forma La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse а la comunicación vía correo deberá ser comunicada por medio que electrónico. cualquier garantice su debido У efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada las condiciones particulares de esta en póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico O de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado 0 recibido exitosamente. las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida domicilio а su señalado en las Condiciones Particulares de póliza 0 en la solicitud de seguro la respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, notificaciones en tanto que las hechas por certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente ingreso al а correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos realizar comunicaciones. para las particularmente а través de medios electrónicos. web. centro de atención sitios telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado O denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. **Estos** mecanismos serán

individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Artículo 16 Resolución de Conflictos

asegurado y el asegurador, que se suscite entre el sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación aplicación de sus condiciones generales o particulares. su cumplimiento incumplimiento. 0 o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo. será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en árbitro, surja la la persona del éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso. el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme а derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y cualquier en momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores У Seguros dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los reclamados daños no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 17 Reducción de la Suma Asegurada

En caso de pérdida cubierta bajo esta reducida monto póliza, la suma quedará en indemnizado, salvo que a petición del asegurado, efectuada antes de nuevo siniestro, un la suma asegurada hubiera sido ajustada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima extra igual a un 365 avo de la prima anual que corresponda a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

Artículo 18 Indemnización Máxima

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C. si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

En caso de un Plan В el de indemnización siniestro amparado por el monto la se establecerá por la compañía en base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que compañía la lo estimare necesario, aportará la opinión facultativo nombrado ella. Si de un por hubiere divergencia entre estos dos facultativos refiere en lo que la opinión se а profesional, un tercer médico nombrado por los primeros de común acuerdo, resolverá la divergencia. Los honorarios del tercer médico serán pagados mitad entre la compañía por У el asegurado.

Artículo 19 Domicilio Legal

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados de esta póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

CLAUSULA DE DAÑOS AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO.

ADICIONAL A POLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHICULOS

MOTORIZADOS, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO

POL 120130744

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130887

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el inciso segundo, del artículo 3° de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la Republica de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

a) el robo, hurto o uso no autorizado. b) la responsabilidad civil. c) reclamaciones relativas a responsabilidad provenientes de multas y/o fianzas.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto

que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

POLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA A VEHICULOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el Código POL 120130900

ARTÍCULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas los artículos en legales de carácter imperativo establecidas VIII. siguientes y las normas el Título del en Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, entenderán válidas estipulaciones se las contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO II DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTÍCULO III OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro, la compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que la póliza contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento.

El amparo está necesariamente vinculado vehículo individualizado las Condiciones al en Particulares pudiendo el tomador del seguro elegir todas o algunas de las coberturas que tanto respecto del vehículo como de las personas aseguradas se indican en los artículos VIII de esta póliza.

ARTÍCULO IV VEHICULO ASEGURADO

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares.

La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

ARTÍCULO V PERSONAS ASEGURADAS

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas:

- a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares.
- b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular; y
- c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo.

Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO VI VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas esta póliza refiere а contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran una distancia superior la а indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde domicilio del asegurado que figura en la póliza.

Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito.

El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO VII COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

VII.1. Remolque o transporte del vehículo

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

VII.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la compañía sufragará los siguientes gastos :

- a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor día por sujeto al У máximo que se especifica en Condiciones Particulares, las siempre la reparación del que vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual. siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las horas siguientes а la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas. según criterio del responsable del taller elegido.
- Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la sufragará compañía los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.
- VII.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso VII.2, de este artículo.

- VII.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado
- Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:
- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

VII.5. Servicio de conductor profesional

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir vehículo este en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará propio su cargo un conductor profesional para а habitual trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio O hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste del ámbito territorial se encuentre dentro cubierto por la póliza.

VII.6. Localización y envío de piezas de recambio

La compañía se encargará de la localización de de recambio las piezas necesarias para la obtención reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su lugar de en reparación v asumirá los gastos de envío de dichas piezas taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

VII.7. Transmisión de mensajes urgentes

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO VIII COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

VIII.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

VIII.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en aue haya participado vehículo asegurado. impida la continuación viaie. compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que hasta le acompañen el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aguel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo de 15 años del asegurado trasladado O repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía adecuada proporcionará persona la para que le atienda durante viaie domicilio lugar hospitalización hasta de referidos.

VIII.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver asumir los gastos de У traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 tuviera quién años nο le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

VIII.4. Defensa jurídica

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

VIII.5. Fianzas en procedimientos penales

La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido un por accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

ARTÍCULO IX EXCLUSIONES

- IX.1. Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes :
- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.
- IX.2. La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio las de pagarán indemnizaciones а aue hubiere lugar. las aue contra presentación de los se comprobantes de gastos respectivos que presente asegurado el hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO X AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado У celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro: dar cumplimiento las а garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar riesgo е informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que su naturaleza, por no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

ARTÍCULO XI DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

ARTÍCULOXII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones aseguradas póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando por esta identificativos, la patente del vehículo asegurado, sus datos el número de la póliza, lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en la tarjeta o credencial que la compañía entregará al asegurado junto con la emisión de la póliza.

ARTÍCULO XIII OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

ARTÍCULO XIV EFECTOS DEL NO PAGO DE PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos. contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes е que estén atrasados. incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo festivo. se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo 0 parte de la prima atrasada, de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo parte de la prima.

ARTÍCULO XV OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro al corredor del que la hubiera intermediado. dentro plazo cinco días hábiles contado desde de la perfección del contrato.

ARTÍCULO XVI CAUSALES DE TÉRMINO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

Esta póliza quedará sin efecto y la compañía se entenderá liberada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- a) Cuando en la propuesta se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por la compañía ésta no habría celebrado el contrato de seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- b) Cuando al ocurrir un siniestro, se proporcione a la compañía información falsa; y
- c) Cuando durante la vigencia de esta póliza se efectúe sin previo consentimiento de la compañía cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

ARTÍCULO XVII TERMINACION ANTICIPADA UNILATERAL DEL SEGURO

A. COMPAÑÍA

- El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:
- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- de b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos 0 la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga cobertura en nο la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, asegurado tendrá derecho а restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso seguro terminará de pleno que derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia. menos el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a orden. la Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante condiciones la vigencia, las del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo se propuso asegurar.
- La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la

expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo XIX.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo XIX.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

ARTÍCULO XVIII SUBROGACION

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente la compañía pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan O pudieran corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 534 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

ARTÍCULO XIX COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse а su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice conocimiento su debido y efectivo por el asegurado, 0 estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En de oposición, desconocerse caso su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado O recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado Condiciones **Particulares** de en las la póliza en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía entenderán realizadas día hábil correo electrónico al se siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al día hábil siguiente al ingreso de la tercer а correo carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar comunicaciones. las particularmente а través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica otros análogos, u debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones **Particulares** de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

ARTÍCULO XX RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales particulares, cumplimiento incumplimiento, 0 sobre 0 su 0 la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando Si suria la disputa. los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por SÍ cualquier sólo У en momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO XXI DOMICILIO ESPECIAL

Se fija domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad que se señala en las Condiciones Particulares del seguro.